



REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. de C.V.

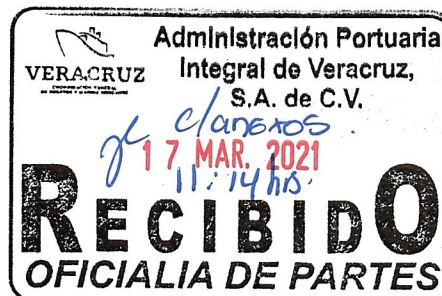
JOSE M. PEÑA No. 40
C.P. 91709
VERACRUZ, VER.

E-mail:
reylaver@gmx.net
oficina@reylaver.com

TELS.: 932-31-70
932-37-03
FAX: 932-80-70

FEBRERO 19 DE 2021.

ING. ROMEL EDUARDO LEDEZMA ABAROA.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMON.
PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE
VERACRUZ S.A. DE C.V.
PRESENTE.



Estimado Ing. Ledezma:

Para su conocimiento nos permitimos comunicar a usted que mediante oficio 7.3.-0579.2021 de fecha 26 de febrero del año en curso, la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza el incremento de la tarifa para el servicio portuario de remolque, de la cual anexamos una copia, **dichos cobros se aplicaran a partir del 08 de abril de 2021 y no incluyen el I.V.A.**

Aprovechamos la ocasión para reiterar a usted nuestra más alta estima y para suscribirnos, como siempre, a sus finas órdenes.

ATENTAMENTE.



SRA. MARÍA DE J. SANTOS DE CARAM.
GERENTE GENERAL.

✓ c.c.p. LIC. C.P. JULIAN PÉREZ RODRÍGUEZ. GTE. DE COMERCIALIZACIÓN.



Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-0579.2021

Ciudad de México, 26 de febrero de 2021.

Asunto: Se registra incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que se proporciona en el puerto de Veracruz, Ver.

C. María de Jesús Santos Rosas de Caram

Gerente General de la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
José M. Peña No. 40
91700 Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de 14 de enero de 2021, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia, mediante el cual solicita el registro de la tarifa aplicable al servicio portuario de remolque que su representada proporciona en el puerto Veracruz, Ver.

Con anexo

Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con oficio 115.3085 de fecha 29 de diciembre de 1997, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de remolque en ese puerto, se le comunica que esta Dependencia registra a su representada la tarifa que se anexa y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa tendrá una vigencia de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente

El Director General de Puertos

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 06049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMD. www.gob.mx





REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

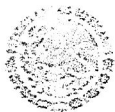
ENTRADA O SALIDA O MOVIMIENTO		
RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO		CUOTA BÁSICA
HASTA	3,000 TON.	\$ 28,782.00
DE 3,001 A	5,000 TON.	\$ 36,028.00
DE 5,001 A	7,500 TON.	\$ 41,710.00
DE 7,501 A	10,000 TON.	\$ 45,233.00
DE 10,001 A	12,500 TON.	\$ 54,337.00
DE 12,501 A	15,000 TON.	\$ 67,796.00
DE 15,001 A	25,000 TON.	\$ 81,890.00
DE 25,001 A	40,000 TON.	\$ 82,421.00
DE 40,001 A	60,000 TON.	\$ 82,955.00
DE 60,001 A	75,000 TON.	\$ 83,151.00
DE 75,001 A	100,000 TON.	\$ 84,567.00
DE 100,001 EN ADELANTE		\$ 85,777.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A) DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que realice la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del recinto portuario de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin previo registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





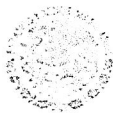
El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa registrada con el oficio 7.3.-119.20 de fecha 17 de enero de 2020.

2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada, salida o movimiento; comprenden la participación de dos remolcadores de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Veracruz", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El servicio consiste en acoderar el o los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde el lugar que indique el piloto de puerto o la autoridad responsable, para llevar a cabo las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
5. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considera iniciado desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto de puerto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando el o los cabos sean largados o lo indique el piloto.

B) RECARGOS Y REDUCCIONES

6. Las cuotas básicas, especificadas en el Apartado I de esta tarifa, consideran por cada servicio una duración máxima de una hora, por lo que el costo de éste tendrá, como mínimo, el importe de la cuota correspondiente al TRB de la embarcación de que se trate. (Se define como cuota básica la de la tarifa "pura", es decir sin ningún cargo complementario por concepto de demora, tiempo adicional, etc.). Cuando por cualquier circunstancia el servicio se prolongue después de una hora se aplicará a la cuota básica un 25% adicional por cada quince minutos o fracción.
7. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio a embarcaciones menores de 3,000 toneladas de registro bruto, se aplicará un 30% de descuento sobre la cuota básica. De ser el caso, el tercer remolcador y los sobretiempos causarán el importe íntegro que les corresponda, sin descuento en estos conceptos.
8. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos e incluso hasta tres remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda, atendiendo al tonelaje de registro bruto de la embarcación de que se trate.
9. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente un servicio normal se proporcione con la participación de un tercer remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente a éste será conforme al tipo de remolcador e independientemente del tonelaje del buque de que se trate, con arreglo a las siguientes cuotas:





a) Remolcador grande \$ 43,400.00 por servicio *

*Estas cuotas se encuentran bajo el concepto de la regla núm. 6.

10. En caso de que el usuario o su representante soliciten u ocupen los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicarán las cuotas que se presentan a continuación, con un cobro mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado por mal tiempo) y dentro del recinto portuario.

a) Remolcador grande \$ 63,302.00 por hora/remolcador

11. Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno, se aplicará un 60% de recargo sobre las cuotas correspondientes.

C) DE LOS USUARIOS

12. El usuario debe presentar la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., por lo menos con tres horas de anticipación de aquella para la cual se requiere el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar por vía telefónica, en la oficina de comunicación y coordinación operativa (Caseta), de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V. debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.

13. En los casos en que por causas ajenas a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:

- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o la autoridad competente y se da aviso a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud para la ejecución del servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica correspondiente.
- c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 50% de dicha cuota.
- d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando el o los remolcadores ya se hayan puesto en movimiento, el cobro será el 75% del importe normal que correspondería al buque de que se trate.
- e) En aquellos casos en que ya se hayan dado uno o más cabos del o los remolcadores y el servicio no pueda ser ejecutado por causas ajenas a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., procederá el cobro tarifario al 100%.





- f) Cuando los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para el rango de tonelaje (TRB) del buque correspondiente, por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
14. El importe del servicio debe ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 12 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
- D) DE LA EMPRESA**
15. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba, solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
16. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
18. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución

Atentamente
El Director General de Puertos


Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo
JAGM/CCZ

